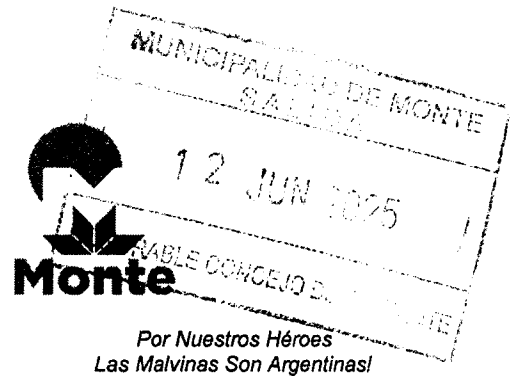


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



VISTO:

La necesidad de crear en nuestro Distrito un "Fondo de subsidios de materiales y elementos para Emergencias Habitacionales por incendios y fenómenos meteorológicos", y

CONSIDERANDO:

Que el destino de dicho fondo, será atender estas necesidades derivadas de los daños ocasionados por incendios y sucesos climáticos extraordinarios que provoquen inundaciones y anegamientos en distintas zonas del territorio municipal, y que lleven a familias montenses a situaciones de emergencia habitacional o imposibilidad de continuar habitando su vivienda sin antes proceder a reparar tales daños;

Que con la constitución del fondo en cuestión se pretende, consecuentemente, entregar subsidios a las personas afectadas por los fenómenos meteorológicos señalados, los que consistirán en una suma de dinero o su equivalente en materiales o elementos que permitiera paliar y reparar los daños sufridos sobre sus viviendas.

Que, a estos fines, los damnificados deberán acreditar, mediante declaración jurada, la titularidad de los bienes de primera necesidad y su calidad de ocupante legítimo del inmueble donde se hubieren producido las pérdidas.

Qué, asimismo, deberán permitir a la Autoridad de Aplicación la verificación de los daños y la relación causal de los mismos con el fenómeno meteorológico acaecido a través de informe de bomberos o defensa civil;

Que la Autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Desarrollo Social en conjunto con la Secretaría de Obras Públicas;

Que el Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Autoridad de aplicación, debe proceder a verificar los daños y la causalidad de los mismos vinculada al fenómeno antrópico, natural o mixto extraordinario acaecido.

Que la Autoridad de Aplicación emitirá su dictamen técnico y determinará la necesidad del subsidio/materiales/elementos a otorgar, considerando todos los casos, aun cuando no sean propietarios ya que el centro de interés de la presente no son los bienes en particular sino el apoyo a las familias y las personas,



Que es conocimiento de este Honorable Cuerpo el perjuicio y dolor por el que pasan muchas familias frente a estas tragedias,

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de
ORDENANZA

4712

ARTÍCULO N°1: Créase el "Fondo de subsidios de materiales y elementos para emergencias habitacionales por incendios y fenómenos meteorológicos" en el Partido de Monte, para compensar los daños ocasionados por incendios y sucesos meteorológicos extraordinarios en distintas zonas del distrito.

ARTÍCULO N°2: La Autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Obras Públicas, la cual deberá coordinar todas las acciones tendientes al otorgamiento por el Municipio y expedido el pago del subsidio, material o elemento que se determine.

ARTÍCULO N°3: El DEM entregará subsidios, materiales o elementos a todas aquellas personas afectadas por los fenómenos meteorológicos señalados en el artículo primero que sufran daños en viviendas y/o en los bienes muebles de primera necesidad.

ARTÍCULO N°4: El subsidio consistirá en una suma de dinero, materiales o elementos que permita paliar-reparar los daños ocasionados.

Los damnificados deberán:

- a) Permitir a la Autoridad El subsidio consistirá en una suma de dinero, materiales o elementos que permita paliar/reparar los daños ocasionados. de Aplicación la verificación de los daños y la relación causal de los mismos con el suceso ígneo o meteorológico acaecido.
- b) No contar con seguro personal sobre los bienes afectados.
- c) Acreditar domicilio real en Monte.
- d) Acreditar ingresos económicos del grupo familiar por debajo de los cinco (5) Salarios Mínimo, Vital y Móvil. Dicho requisito se podrá exceptuar en caso fundado



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!*

mediante informe socio económico y habitacional realizado por trabajador social municipal.

e) Acreditar bajo declaración jurada la titularidad de los bienes o su calidad de ocupante legítimo del inmueble donde se hubieren producido las pérdidas

ARTÍCULO N°5: El subsidio/materiales/elementos debe solicitarse dentro de los treinta (30) días corridos de producido el daño, una vez realizada dicha solicitud, la autoridad de aplicación tendrá 48 horas para realizar la verificación de los daños ocasionados y mediante dictamen de las áreas técnicas competentes (Desarrollo Social y Obras Públicas) e informe de bomberos o defensa civil, determinará el cómputo y presupuesto de los materiales/elementos a otorgar de manera urgente. Determinado el cómputo y presupuesto, el municipio tendrá 72 hs. para realizar la entrega del subsidio/materiales/elementos en el domicilio del damnificado de manera urgente.

ARTÍCULO N°6: Autorízase al DEM a adecuar las partidas presupuestarias a los efectos de dar cumplimiento de la presente hasta tanto el Fondo en cuestión sea incorporado al presupuesto en el próximo periodo. -

ARTÍCULO N°7: La Autoridad de Aplicación deberá evaluar profundamente los casos de los hogares más desprotegidos centrando el interés por asistir a las familias y las personas, como principio manifiesto en los considerandos de la presente. -

ARTÍCULO N°8: En caso de emergencias habitacionales en la cual se afecten áreas de consideración en el distrito, se exceptúan de la presente ordenanza ya que se abordarán desde un plan municipal en articulación con los niveles provincial y nacional de acuerdo a las consideraciones de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO N°9: Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese

Dado en Sala de Sesiones a los 12 días del mes de junio de 2025.

Natalia Lorena del Pozo
Secretaría Parlamentaria
H.C.D. Monte

Prof. Laura Glavito 635 C.P. (7220) MONTE
Tel. 0227 406808 - Mail: hcdmonte@gmail.com



Dr. Ibrahim Andrés Kange
Presidente H.C.D.
Monte